

17
Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá

1 3121 DP
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2019-291001 20/05/2019 11:24:43
E-2019-291001.txt



ASUNTO: DERECHO DE PETICION Art. 23 CN. SOLICITUD ACTUALIZACION DEL ESTADO CIVIL, RECONOCIMIENTO JURIDICO, VIGENCIA CEDULA DE CIUDADANIA acorde a los registros del Archivo Nacional de Identificación (ANI) ACTUALIZACION CARTILLA DECADACTILAR- POR PRESUNTOS DE HOMINIA O SUPLANTACION DE PERSONAS DEL CIUDADANO JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN C.C. No. 79.345.816 de Bogotá -DESANOTACION REGISTROS JUDICIALES

Respetados Sres. Obrando en nombre y representación del ciudadano Juan Carlos Muñoz Avilan, mayor e Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá, quien me ha Otorgado Poder Especial, Amplio, Suficiente, a fin de gestionar y tramitar por mi conducto y/o Apoderado Judicial y ante las entidades y organismo estatales, Peticiones en derecho que tienen como Objeto se actualice, se verifique, coteje, confronte, corrija, enmiende, actualice, y expida Certificado de Ciudadanía que comprenda la actualización del documento de Identidad del referido ciudadano, en virtud a los hechos que relataremos seguidamente.

HECHOS:

I. Del hecho generador del Presunto de HOMONIMIA.

- 1.1. Juan Carlos Muñoz Avilan de quien seguidamente ilustrare sus características Morfológicas, identificación y circunstancias por las que las Autoridades Judiciales - Fiscalía- Cancillería Colombiana Migración, Registraduría Nacional del Estado Civil y de Policía- **le han requerido – Capturado y Detenido en varias Oportunidades**, e Incluso al salir del país igual ha sido requerido por Agentes de Migración con el objeto de verificar su plena Identidad, al cabo de lo cual se le reconoce la condición de ciudadano Colombiano e Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá, sin que exista Medida Judicial alguna en su contra- eventos que le han originado una serie de inconvenientes con las autoridades de policía, judiciales, de migración, laborales, familiares, sociales, toda vez que Presuntamente podría estarse frente a un caso de **HOMONIMIA y/o Suplantación de Persona** siendo que corresponde a las Autoridades y los entes Estatales, en ellos la Procuraduría General de la Nación asumir por competencia el verificar, corregir, enmendar, subsanar, actualizar y Certificar que quien acude en Petición se le defina su Situación Jurídica como persona y ciudadano y que cuente con las debidas garantías constitucionales, por lo que este tipo de mecanismos deben ser suficientes como argumento principal, tales que le permitan como ciudadano recobrar la plena protección de sus derechos fundamentales, que a decir del Ordenamiento Constitucional, Penal y definición de Wikipedia corresponde a:

Derechos fundamentales según la Constitución

- *Derecho a la vida. ARTICULO 11, CN. ...*
- *Dignidad humana. ARTICULO 12. CN...1 CP*
- *Igualdad ante la ley. ARTICULO 13. CN...4 CP*
- *Personalidad jurídica. ARTICULO 14. CN...*
- *Intimidad personal y familiar y buen nombre. ARTICULO 15. CN... 14 CPP*
- *Libre desarrollo de la personalidad. ...Art. 16 CN..1 CP*
- *Libertad de conciencia. ...Art. 18 CN....*
- *Libertad de cultos. Arts. 18.-19 CN*

Los **derechos fundamentales** son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídico política de la **constitución**, el estado social de **derecho** puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo.

Los **derechos humanos** son **derechos** inherentes a todos los seres **humanos**, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos **derechos humanos**, sin discriminación alguna.

¿Qué son los derechos de los colombianos?

Derechos humanos en Colombia. Los **derechos humanos colombianos** son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional étnico, religión, o cualquier otra condición. ... Estos **derechos** son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

¿Qué son los derechos humanos y cuántos hay?

¿Cuántos derechos humanos hay? ... Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la Declaración Universal de **Derechos Humanos** es un documento que recoge en sus 30 artículos los **derechos humanos** básicos, atendiendo a una serie de principios sociales, individuales, culturales, económicos y civiles.

Garantías fundamentales. Son el conjunto de instrumentos jurídicos y extrajurídicos por los que se busca asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos. Son las reglas relativas a la defensa del estatuto personal del individuo que se aplican en cualquier circunstancia.

¿Qué son los derechos fundamentales de la persona? A los **derechos fundamentales** no los crea el poder político, ni la constitución; estos se imponen al estado y la constitución los propugna.

Los **derechos fundamentales** tienen como finalidad prioritaria garantizar la dignidad, la libertad, la igualdad u otro cualquier aspecto fundamental que atente a la integridad de la persona.

Y en Sentencia T-014 DE 2011 la Honorable Corte Constitucional se pronunció así:

DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE EN CASOS DE HOMONIMIA O SUPLANTACION DE PERSONAS-Caso en que para que cese vulneración del buen nombre no se debe revocar la sentencia penal, sino que se debe aclarar que el condenado es persona distinta al peticionario

“.....Como bien puede observarse, en el caso bajo estudio se propagó información errónea sobre el accionante, la cual distorsionó su imagen pública, proyectándolo a la sociedad como un delincuente. Por lo tanto, resulta necesario cesar dicha vulneración y reestablecer los derechos fundamentales al buen nombre y a la honra, evitando que se continúe asociando la identidad personal del accionante (nombre y cédula) con la comisión del delito de hurto calificado y agravado en calidad de tentativa. Sin embargo, en el presente caso, es necesario aclarar que si bien existe una contrariedad entre la providencia que condena la comisión del acto delictivo y la persona imputada y condenada, esto no implica que el acto delictivo no se haya cometido y, que la persona capturada en flagrancia, quien se allanó a los cargos, no fue la persona que perpetró el delito. Por tanto, para que la vulneración al derecho al buen nombre del accionante cese, no se debe revocar la sentencia penal, sino que se debe aclarar que el condenado es persona distinta al peticionario de la tutela.]

SUPLANTACION DE IDENTIDAD Y CONDENA EN PROCESO PENAL

“....Se estableció que el accionante fue víctima de una suplantación y que por esta razón fue condenado dentro de un proceso penal. Dicha condena está marcada por un defecto fáctico por omisión y, en el caso específico vulnera los derechos al buen nombre, a la honra y al habeas data del accionante. Por lo tanto, en primer lugar se ordenará al Juez Penal que dictó la sentencia condenatoria en contra del accionante, que dentro del expediente en cuestión haga la anotación correspondiente, de manera que se aclare que la persona capturada en flagrancia, procesada y condenada no es realmente el accionante. En segundo lugar, se ordenará a las diferentes bases de datos eliminar cualquier información asociada con el actor, y respecto del delito de hurto agravado en calidad de tentativa, referente al proceso penal estudiado. En tercer lugar, se ordenará compulsar copias del proceso a la Secretaría de la Fiscalía Seccional de Medellín, con el fin de que se surta la investigación sobre la persona que suplantó al accionante.

Es así que Proveyó;

Cuarto.- ORDENAR al Departamento Administrativo de Seguridad DAS -Seccional Medellín, que adelante las acciones pertinentes para la **protección del derecho al hábeas data** del ciudadano Ericsson Ernesto Bohórquez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 80.232.119 de la ciudad de Bogotá. En especial, **para que adelante la supresión de la información que asocia su nombre** a la comisión del delito de hurto calificado y agravado en calidad de tentativa, en el proceso a qué se ha referido, y a la responsabilidad penal judicialmente declarada por el Juzgado Primero Penal Municipal de Bello.

Quinto.- COMPULSAR copias a la Secretaría de la Fiscalía Seccional con competencia en el municipio de Medellín, con el propósito de que si la Unidad correspondiente lo considera pertinente, se adelante investigación penal contra la persona que suplantó a Ericsson Ernesto Bohórquez Rojas, y que en esta medida indujo en error a los funcionarios judiciales que conocieron del proceso.

- 1.1. Juan Carlos Muñoz Avilan Identificado con CC No. 79.345.816 de Bogotá, por mi conducto acude a Invocar la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la defensa, al buen nombre, al hábeas data,

Derecho de Petición, a la igualdad y a la libertad de locomoción, a que le decidan su situación Jurídica, en razón a la múltiple y persistente vulneración de sus derechos fundamentales que viene padeciendo, como consecuencia de haber sido **objeto de una Presunta Homónima y/o Suplantación de identidad de persona**, basado en que tanto la Fiscalía General como la Policía Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma Cancillería y demás organismos, entidades, instituciones de control e investigación han omitido una adecuada y Plena identificación tanto de él como de la persona que presuntamente lo ha venido Suplantando (Díaz Sánchez Andrés Giovanni) y que ha llevado a las Acciones que se ilustran en este escrito, con lo que se le causaron graves perjuicios en razón a haber sido detenido, aprehendido o capturado, sin haber transgredido el ordenamiento vigente. .

- 1.2. A ello se agrega el hecho que diversas autoridades judiciales con jurisdicción en distintas zonas del país, le han requerido y ordenado provisional detención y/o captura, y adelantado una gran cantidad de investigaciones en su contra bajo una Supuesta Suplantación de Identidad bajo el Nombre de **Juan Carlos Muñoz Avilan**, identificándolo en cada accionar, sin embargo No le definen su situación jurídica que le permita gozar de sus Fundamentales derechos, y es así que mi mandante supone que en uno o muchos procesos puede seguir figurando y hallarse involucrado con sus Nombres y Apellidos, ello basados en el Reporte de Antecedentes Judiciales de la página web de la Policía Nacional del 25 de abril de 2019, (se allega Copia en que consta: "...El Resultado de su consulta no puede ser generado, por favor acérquese a las Instalaciones de la Policía Nacional, ...") sin que sea o le corresponda asumir responsabilidad penal por ningún hecho delictivo, con el nombre y número de identificación perteneciente a la **Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá Otorgada y expedida legalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil**, datos con los que ha venido ejerciendo sus deberes, asumiendo sus compromisos, obteniendo reconocimientos personales y profesionales, suscribiendo contratos de servicios o de trabajo, viajando a distintas partes del mundo y Colombia, obteniendo y gestionando créditos y dando apertura a Cuentas con entidades Financieras, en general son los datos y Numero de Documento de Identidad que habitualmente usa en todos sus actos públicos y privados, y desde luego presuponiendo son los mismos que hacen parte y se hallan registrados en las bases de Datos Publicas, por lo que los utiliza ante las autoridades y entes estatales para al ejercicio de sus Derechos, sin menoscabo del ejercicio de *ius puniendi*, que asisten al estado.
- 1.3. Un hecho de relevante análisis surge de actos producidos por las mismas Autoridades Judiciales que señalan al **Sujeto de nombre Díaz Sánchez Andrés Giovanni**, quien aparentemente se identificaba con la Cédula # 79.345.816 (mismo presunto Número el Solicitante) número de **Cupo Numérico de Identificación (Cédula)** reitero Asignado por la Registraduría Nacional del estado Civil a Juan Carlos Muñoz Avilan desde el 09 de septiembre de 1983 documento

entonces expedido legal y formalmente denominado Cédula de Ciudadanía, medio Idóneo para su Identificación plena para todos los actos de su Vida.

Obsérvese que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Radicado No. 285792 en respuesta al Radicado # 252440 de 2015 expuso:

"... En atención al oficio de la referencia atentamente le Informo que Consultado el Archivo Nacional de Identificación (ANI) se constató que el Cupo Numérico 79345816 a Nombre del Sr. JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN, a la fecha se encuentra VIGENTE SIN NOVEDAD. (firma Rafael Orozco Bonilla- Coordinador Grupo de Novedades)

- 1.4. En ese mismo Orden allegamos Certificación dada por el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de fecha 12 de marzo de 2016 No. 2015-023546 IRAIC- GRUCI 1-10 firmada por el Teniente Carlos Iván Cuyares Buitrago mediante la que Certifica:

"...consultada la base de Datos sistematizada de Antecedentes Penales de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, conforme documentación anexa, la Oficina de Registro procedió a Inhabilitar el Registro que reportaba el Cupo Numérico 79345816 por lo cual al consultar los antecedentes penales a través de la página web Link, consulta en línea, el número 79345816 se Observa claramente como Apellidos y Nombres Muñoz Avilan Juan Carlos...(sic)

Lo Anterior en cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la H Corte Constitucional la leyenda..."NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES..." aplica para todas aquellas personas que NO Registren Antecedentes y para quienes la Autoridad Judicial competente haya Decretado la Extinción de la Codena o la prescripción de la pena, quedando de esta manera Resuelta su petición...(sic)

Actos con los que de manera clara y diáfana **Certifican que Juan Carlos Muñoz Avilan NO Tiene Asuntos Pendiente de Orden Judicial con ninguna Autoridad**, por lo que del resorte de esa entidad corresponde brindar Solución de Fondo y en Derecho, a fin de validar la condición de Ciudadano Colombiano, y de poder seguir gozando y haciendo ejercicio de todos sus Derechos Civiles con el Documento de Identidad que posee y le fue dado por reconocimiento legal la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el No. 79.345.816 de Bogotá desde el 09 de Sept de 1983.

- ❖ En materia de protección de derechos fundamentales relacionados con situaciones de suplantación de personas o de homónimos, la Corte Constitucional en diversas

providencias ha sostenido que:- "...*existen mecanismos de defensa judicial diferentes a la acción de tutela, como son en su orden: la petición directa al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad competente y la acción de revisión, por lo que se acude a la Petición, no a la Tutela en vía a agotar el debido proceso que en todo caso avizora motivo la posibilidad de que la Registraduría y demás organismos de control e investigación practique pruebas técnicas y verifique las informaciones necesarias para establecer si se está frente a una suplantación, es decir, tiene un mayor margen de acción en asuntos que en la mayoría de los casos debido a las circunstancias fácticas y probatorias que en síntesis pueden tomarse complejos.*

- 1.5. A efecto de lograr que Juan Carlos Muñoz Avilan sea Plenamente Identificado e Individualizado, me permito aportar las **Características Morfológicas** a fin se lleve a cabo cotejo físico del mismo y del caso de proceda a establecer su Identidad Individual y de paso su Identificación(C.C.) incluida la acción de Tomar o actualizar la Cartilla Decadactilar del referido ciudadano, con vía a hacer los comparativos Actuarios de su personalidad:

Nombre:	Juan Carlos Muñoz Avilan
Cedula de Ciudadanía No.	79.345.816 de Bogotá (expedida el 09 Sept. 1983)
Nacido:	27 de Enero de 1965
Lugar:	Bogotá
Edad:	54 años
Peso:	80 Kg
Estatura:	1.83 Mtrs
RH	A+
Color Piel:	Trigueño
Color Cabello:	Trigueño Claro (corto)
Color Ojos:	Café Claro
Contextura:	Mediana
Padre:	Jorge Enrique Muñoz
Madre:	María Graciela Avilan
Nacionalidad:	Colombiano
Registro Civil	Notaria 5ª de Bogotá Folio 373
Bautizado	Parroquia san Victorino La Capuchina Arquebosis de Bogotá, libro 60 Folio 8 Numero 350 Sábado 01 de mayo de 1965 Pbro. Gustavo Rodríguez, bajo el Nombre de JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN (dada a los 25 de abril de 2019) firma Pbro. Edgar Alberto Galeano Pérez Párroco.

A fin de anticipar ilustraciones sobre el tema de **Homonimias o Suplantaciones** e Identidad, traeremos a colación lo que la H. Corte Constitucional en **Sentencia T-518 de 2010** proveyó:

“....En suma, su derecho a desarrollar una vida en condiciones dignas se ve seriamente afectado por la zozobra e incertidumbre permanente que pesa sobre él y su núcleo familiar, como consecuencia de los innumerables requerimientos judiciales y policiales que subsisten en su contra, y que no le son atribuibles como quiera que se originaron en una usurpación de identidad...”

Argumento la H Corte en la misma Sentencia:

“...Es múltiple y seria la afectación de derechos fundamentales que ha debido soportar el demandante como consecuencia del error en que han incurrido las autoridades judiciales acusadas, en particular la Fiscalía General de la Nación, órgano que a través de diferentes delegadas ha proferido las órdenes de captura, las medidas de aseguramiento y las acusaciones, sin que mediara una plena identificación del verdadero destinatario de tales reproches. Así mismo, los jueces que han proferido sentencias condenatorias con fundamento en esa defectuosa identificación. Es particularmente sorprendente el hecho de que aún después de que la propia Fiscalía, a través de un grupo de investigadores del CTI, estableciera (2005) que por más de 10 años ese órgano permaneció en un error acerca del verdadero nombre de quien es conocido públicamente como alias “Mono Jojoy”, sus propias agencias continúen adelantando investigaciones en las que persiste la vinculación al demandante. Este sí, plenamente identificado como un ciudadano de Santa Marta, único titular del cupo numérico, cuyos rasgos morfológicos (manifiestamente distintos a los de alias “Mono Jojoy”), datos personales y familiares, reseña decadactilar, reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. En el presente Asunto como ciudadano Colombiano de Nacimiento Juan Carlos Muñoz Avilan se ha visto vulnerado en sus Derechos Fundamentales como quiera la Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia y la Policía Nacional de Colombia han dispuesto requerirlo y ordenado su detención, o Captura en varias oportunidades con el propósito de Constatar su Identidad y se han hecho efectivas en 3 oportunidades como se verifica en los registros y anotaciones que reposan en esas entidades y organismos.
3. Otro hecho Importante surge del Oficio de fecha 19 de diciembre de 2012 emitido por la Policía Metropolitana de Bogotá, dirigido al Mayor José Francisco Peña Gómez jefe del Grupo de Información y Análisis Criminal SIJIN MEBOG- cuando el Patrullero Yáñez Gutiérrez Andrés Placa 063814 de la estación 16 Cuadrante 18 solicitó:

“.... Se expida reporte escrito de los antecedentes penales que registre el Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan identificado con CC No. 79.345.816 de Bogotá, lo cual se requiere para la judicialización por presentar Orden de Captura vigente en el sistema operativo de la Policía Nacional (SIOPER)

Capturado en Momento que se le solicita una requisita...

Acto que en su parte Inferior hace Constar:

“...LA PERSONA SOLICITADA ES DIAZ SANCHEZ ANDRES GIOVANI y NO MUÑOZ AVILAN JUAN CARLOS ((Sijin)

Al respecto el la Ley 906 de 2004 en el Art 128 establece:

“.....Art. 128. IDENTIFICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN.[Artículo modificado por el art. 99 de la ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:]

La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadactilar y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.

En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadactilar de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.

En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.

Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.

Por cuenta de los reiterados errores y omisiones denunciados, mi mandante es hoy si se quiere así deducir o interpretar “*un paria de la sociedad colombiana*” y aunque No “*uno de los hombres más buscados*”, le ha sido en las ocasiones que debe desplazarse a cumplir sus funciones como representante de la empresa Flexo Spring SAS difícil salir del país, y

supuestamente estaría afectado al no poder elegir ni ser elegido ya que por sí mismo desconoce si o no le han suspendido sus derechos civiles y políticos, como tampoco podría aspirar a una vida crediticia o laboral, lo cual le ha ocasionado, además de los daños materiales, perjuicio morales imborrables...”.

Esta situación ha ocasionado la vulneración del derecho fundamental al *habeas data* del Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan, al haberse comunicado a las entidades que manejan registros y archivos de información personal como la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, el antiguo Departamento Administrativo de Seguridad - DAS hoy CTI-, La Policía Nacional e Interpol, la Cancillería Colombiana, y las Fuerzas Armadas, de las decisiones judiciales que lo involucran en unos (Presuntos) hechos o actos de los que no es y no ha sido responsable, por no ser quien dicen registra Órdenes de Captura o llamados Judiciales, así como unos Presuntos procesos que igual presuntamente se llevaban en su contra, generando las respectivas anotaciones. Circunstancia que a su vez redundante en la vulneración de los derechos al *buen nombre*, a la *dignidad humana*, y a la *igualdad* de Juan Carlos Muñoz Avilan.

- II. El Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan es ciudadano colombiano de nacimiento, conforme se prueba con su **Registro Civil de Nacimiento** Expedido por la Notaria Quinta (5ª) de Bogotá, evento que ocurrió el 01 de mayo de 1965,
- III. El citado ciudadano es hijo de Jorge Enrique Muñoz y de María Graciela Avilan padres legítimos, lo que se Prueba con su Registro Civil de Nacimiento Expedida por la Notaria Quinta (5ª) de Bogotá así como con su Partida de Bautismo expedida por la Arquidiócesis de Bogotá Vicaria Episcopal de la Inmaculada Concepción Parroquia San Victorino La Capuchina de Bogotá, y Certificada por la Arquidiócesis de Bogotá.
- IV. **Juan Carlos Muñoz Avilan se Identifica en todos sus actos públicos y privados con la Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá**, la cual fue expedida por la Registraduría Nacional el Estado Civil, el día 09 de Septiembre de 1983, siendo este un Documento Público que acredita la calidad de ciudadano y de paso medio idóneo de Identificación pública.
- V. Juan Carlos Muñoz Avilan curso sus estudios de **Pregrado en la Universidad INCCA DE COLOMBIA de Bogotá**, identificándose mediante Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá como consta en el Acta de Grado Profesional No. 8310 de 1991, que le **Otorgo el Título de Ingeniero Industrial** acorde a la Matricula No. 32213 de la facultad de Ciencias Técnicas e



Ingenierías, Título expedido por dicho Claustro Docente y Certificado por el Ministerio de Educación Nacional situación que se podrá Probar, si esa entidad considera oficiar a la señalada Institución Educativa.

- VI. Juan Carlos Muñoz Avilan curso sus estudios de Postgrado como **Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana** de Cali, identificándose mediante Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 como consta en el Acta de Grado Profesional No. SG-2742 del 26 de abril de 1996, Título expedido por dicho Claustro Docente y Certificado por el Ministerio de Educación Nacional situación que se podrá Probar, si esa entidad considera oficiar a la señalada Institución Educativa
- VII. Juan Carlos Muñoz Avilan ha suscrito con entidades Bancarias y Crediticias diversos procesos, ha aportado y asumido de ellas documentos con los que Prueba que siempre se ha Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá, hecho que demuestra que en el sistema financiero y demás concordantes ha sido reconocido como quien es y actúa con los documentos que el estado Colombiano le ha Expedido y reconocido.
- VIII. El Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia, le expidió a Juan Carlos Muñoz Avilan el correspondiente **Pasaporte** de Ciudadano Colombiano, quien en dicho Instrumento Publico registra Identificación con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá lo que puede verificarse de así ser necesario oficiando al Min relaciones Internacionales, y/o a la Dirección de Pasaportes
- IX. Juan Carlos Muñoz Avilan desde el 20 de mayo de 2002 presta sus servicios profesionales desempeñándose como Empleado de Planta de la Empresa Flexo Spring SAS con contrato a término a Indefinido, y en dicha empresa y contrato se Identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá.
- X. Juan Carlos Muñoz Avilan aparece reconocido en los Registro Públicos de entidades (*Procuraduría- Fiscalía- Contraloría- Personería- Defensoría*) Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá.
- xi. Juan Carlos Muñoz Avilan aparece reconocido en Registros de Centrales de Riesgo financiero y se Identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá.

- **HOMONIMIA O SUPLANTACION DE PERSONAS**
- **DEFINICION DE HOMÓNIMO:** es un adjetivo que permite hacer referencia a **dos o más personas o cosas que llevan un mismo nombre**. El término proviene del latín *homonymus*, que a su vez tiene su origen en un vocablo griego
- **Según la Enciclopedia Jurídica Homonimia es:** La igualdad de nombre entre dos o más personas o cosas

Coincidencia en la escritura o en la pronunciación de dos palabras que tienen distinto significado y distinta etimología.

¿Qué es la homonimia en el derecho? se refiere a que tanto en Lógica como en Derecho ocurren casos de identidad de personas.

*¿Qué es la homonimia de nombres?- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: RENIEC. La homonimia es definida como la similitud de **nombres y apellidos** entre personas. Aunque existe una creencia generalizada acerca de que el número de homónimos de una persona figura en el DNI esa afirmación no es cierta.*

¿Qué quiere decir la palabra homónimo?

***Homónimo** es un adjetivo que permite hacer referencia a dos o más personas o cosas que llevan un mismo nombre. El término proviene del latín *homonymus*, que a su vez tiene su origen en un vocablo griego. Partiendo de esa acepción también tenemos que subrayar que **homónimo**, por tanto, ejerce como sinónimo de **tocayo**.*

¿Cuáles son las palabras homónimas?

*Definición de **palabras homónimas**. ... El término se emplea para nombrar a los objetos o los individuos que comparten idéntico nombre o a las **palabras** que se escriben igual pero que significan cosas diferentes. Las **palabras homónimas**, por lo tanto, son aquellas que tienen la misma forma aunque significado distinto.*

*“..Partiendo de esa acepción también tenemos que subrayar que **homónimo**, por tanto, ejerce como **sinónimo de tocayo**. Así, tanto un término como otro se emplean para dejar patente que **hay dos o más personas que tienen un nexo en común: comparten el nombre**.*

*Por ejemplo: “El equipo argentino River Plate deberá enfrentarse a su homónimo de Uruguay”. Esta frase refiere a un hipotético enfrentamiento entre el **Club Atlético River Plate de Argentina**, que tiene su sede en Buenos Aires, y el **Club Atlético River Plate de Uruguay**, con base en Montevideo. Ambos clubes son homónimos ya que comparten el mismo nombre.*

Otro ejemplo: "Foo Fighters ha debutado con un disco homónimo". En este caso, el grupo de rock estadounidense **Foo Fighters** bautizó a su primer álbum con el nombre de la banda ("Foo Fighters"). La banda y el disco en cuestión, por lo tanto, son homónimos.

En este sentido hay que decir que en el mundo del cine se hace uso con mucha frecuencia del término que ahora nos ocupa. Así, cuando se lleva a la gran pantalla una historia que se ha planteado previamente en una obra literaria se dice que la película está basada en la novela homónima. Un claro ejemplo de ello es el siguiente: Tom Hanks protagoniza el film "El código da Vinci" que es la adaptación cinematográfica del libro homónimo escrito en 2003 por el norteamericano Dan Brown.

Como bien lo expreso el Sr Capitán Juan Carlos Gómez a entrevista del 30 de abril 2014 , 07:26 a.m.

"...Luego de conocer las inquietudes que han presentado los lectores de ELTIEMPO.COM con respecto al tema de los homónimos, el capitán Juan Carlos Gómez, subjefe de la unidad de información judicial de la Policía Nacional, explicó cuáles son los pasos que debe seguir una persona cuando se vea afectada por un homónimo.

El capitán Gómez indicó que **para resolver un problema de homónimos** es necesario saber qué juzgado o Fiscalía expidió un llamado, citación u orden de captura. Posteriormente, el ciudadano deberá acercarse a dicha institución con su cédula y una fotocopia de la misma, para que verifique que se trata de otra persona.

La Policía Nacional tendrá en cuenta esta información, con la que actualizará su base de datos. Luego de esto, el afectado con el homónimo podrá consultar sus antecedentes en la página web de la Policía para certificar que se corrigió su situación.

El uniformado agregó que **una persona no puede ser capturada por tener el mismo nombre que otra que tiene orden de captura, ya que este procedimiento sólo puede hacerse si el número de cédula coincide con el de quien está siendo llamado por las autoridades.**

Respecto al tema de los viajes fuera del país, quien tenga un homónimo no necesita llevar consigo ningún documento o certificado. Si se llega a presentar un inconveniente, deberá acercarse a las oficinas de Migración Colombia de los aeropuertos, para que sea esta entidad la que compruebe que se trata de otra persona, afirmó el capitán Gómez.

Si se llegase a presentar el caso de un robo de identidad, la Policía Nacional sugiere interponer una denuncia de forma inmediata ante la Fiscalía, para evitar que se cometa una injusticia contra la persona que está siendo víctima de este delito..."

En vía a posibilitar una mayor comprensión sobre la Homonimia traigo a colación, algunos conceptos, doctrina y jurisprudencia de autoridades del vecino País del Perú:

Cuando diferentes personas tienen nombres iguales o parecidos, los actos realizados por uno de ellos pueden afectar directa o indirectamente en la vida cotidiana de los otros, sin que estos últimos hayan intervenido en la producción de dichos sucesos y sus correspondientes resultados.

Las consecuencias de las acciones realizadas por una persona, recaídas en forma directa o indirecta, en la vida de otras, ocasionan beneficios y/o perjuicios, los cuales quedan supeditados a que dichas actividades se desarrollen en observancia de la ley o al margen de ella.

Cuando el parecido o similitud del nombre se presenta con una persona que realiza actividades al margen de la ley, se produce un cuestionamiento denominado homonimia, circunstancia que motiva la realización del presente trabajo.

II. CONCEPTO DE HOMONIMIA

El 10 de enero del año dos mil uno, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 27411, que regula el procedimiento en los casos de homonimia, la misma que en su segundo artículo señala que estamos ante la presencia de esta figura jurídica cuando una persona, detenida o no, tiene los mismos o similares nombres o apellidos de quien se encuentra requerido por la autoridad competente.

La requisitoria vendría a ser la orden de detención o captura a nivel nacional, encargada a la Policía Nacional por la autoridad jurisdiccional, siendo dirigida contra quien se retrae al llamado de la justicia, pese a los requerimientos y apercibimientos decretados en el transcurso de un proceso judicial.

Enseñan allí que FORMALIDADES DE LA ORDEN DE DETENCIÓN O REQUISITORIA

El juez, ante el incumplimiento de la persona para comparecer a su llamado, cursa oficio a la Policía Nacional del Perú, requiriéndole ubique, capture y ponga a disposición de su juzgado a la persona que señala el documento indicado.

Cursado el oficio a la Policía Nacional, ésta para proceder a la detención de la persona requisitoria debe manejar información que conlleve a su identificación fehacientemente; en caso de duda, deberá solicitar la intervención del Ministerio Público; ambos descartarán que la persona con órdenes de ubicación y captura expedidas por un órgano jurisdiccional sea un homónimo, es decir, otra persona con los mismos nombres y apellidos, pues se debe tener presente que ante todo está en juego la libertad de una persona totalmente ajena a los hechos materia del proceso judicial. (negritas y subrayas fuera de texto)

*Los datos que deben contener las órdenes de detención dictadas por el órgano jurisdiccional, denominadas también, como se ha dicho con anterioridad, requisitorias judiciales, a efecto de individualizar al presunto autor de un hecho delictuoso, son según el artículo 3° de la Ley N° 27411, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 28121, los siguientes: **Nombres y apellidos completos del requisitoriado, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio, fotografía (de ser posible), características físicas, talla, contextura, cicatrices, tatuajes y otras señas particulares, nombre de los padre, grado de instrucción, profesión u ocupación, estado civil, nacionalidad.** (Negritas fuera de texto dada su Importancia)*

Los datos que son obligatorios, bajo responsabilidad, según la última ley mencionada son: los nombres y apellidos completos del requisitoriado, su edad, su sexo y sus características físicas. En caso de desconocerse algunos datos de identidad personal, deben señalarse en el mismo mandato de detención.

Al recibir una requisitoria, que no contenga los datos obligatorios señalados en el párrafo anterior, la Policía Nacional deberá solicitar inmediatamente una aclaración al órgano jurisdiccional que emitió la orden de ubicación y captura.

El registro nacional de requisitorias, es el ente encargado de llevar un registro unificado de todas las órdenes referidas a la libertad individual de las personas.

Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española señala que documentar es Probar, justificar la verdad de algo con documentos y que la documentación está dada por el documento o conjunto de documentos preferentemente de carácter oficial, que sirven para la identificación personal o para documentar o acreditar algo.

Homonimia

proviene del griego *homonymus*= Igual nombre, es la cualidad de dos palabras, de distinto origen y significado por evolución histórica, que tienen la misma forma, es decir, la misma pronunciación o la misma escritura En un diccionario, las palabras Homónimas suelen tener entradas distintas, es posible distinguir dos tipos de Homónimos.

- Las palabras homógrafas, que coinciden en su escritura, aunque no necesariamente en pronunciación.
- Las palabras homófonas, que coinciden en pronunciación, aunque no necesariamente en su escritura.

Asimismo, cuando diferentes personas tienen nombres iguales o parecidos, los actos realizados por uno de ellos pueden afectar directa o indirectamente en la vida cotidiana de los otros, sin que estos últimos hayan intervenido en la producción de dichos sucesos y sus correspondientes resultados/ Las consecuencias de las acciones realizadas por una persona, recaídas en forma directa o indirecta, en la vida de otras, ocasionan beneficios y/o perjuicios, los cuales quedan supeeditados a que dichas actividades se desarrollen en observancia de la ley o al margen de ella, por ende, si el parecido o similitud del nombre se presenta con una persona que realiza actividades al margen de la ley, se produce un cuestionamiento denominado Homonimia:

Sobre este tema y sus implicancias, puedo manifestar que el aporte de la jurisprudencia es también importante cuando refiere que el término individualizado debe interpretarse como "...identificado..", es decir, debemos entender al segundo comprendido en el primero y no a la inversa, en este sentido, cabe destacar la opinión del tratadista español del Olmo quien manifiesta que la solución más razonable a este tema es la de admitir los autos apertorios de instrucción *aplicando al sistema penal vigente (Del Olmo José Antonio, Garantías y Tratamiento del Imputado en el proceso penal, P.137, Madrid)

Sigo ilustrado el tema, cuando Jairo Cala Otero- dio a conocer su caso personal de Homonimia en Primicia Diario así:

La homonimia, palabra compuesta que significa cualidad de homónimo, y esta, que equivale a **igualdad de nombres en personas** o cosas, **no es tan inofensiva como parece**. Tiene, por lo menos, su dosis de incomodidad para algunas personas; y hasta encarna grave peligro si no se la filtra con escrúpulo.

A las cárceles han ido a parar muchas personas acusadas de distintos delitos, solamente **porque tienen nombre y apellidos idénticos a los de otras que sí, efectivamente, violaron las normas de los códigos penales.** (negritas fuera de texto)

Con sistemas judiciales paquidérmicos, obtusos y laxos (verbigracia el de Colombia) esas víctimas pagan condenas de prisión injustamente, porque a ningún funcionario judicial se le ocurre cotejar huellas dactilares, corroborar documentos de identidad, ni allegar acervo probatorio suficiente hasta descartar que ellas sean los bandidos que la «justicia» busca. (negrillas fuera de texto)

Pues para anticiparme a eventuales y mayores males para mí, o a que yo los pudiese provocar por «culpa» de llamarme como me llamo, he de contar aquí que yo he sido «protagonista» en perjuicio propio, por la nunca bien ponderada homonimia. Eximo, eso sí, de toda culpa a mis progenitores. ¡Qué culpa pueden tener los papás por bautizarlo a uno con un nombre que a ellos les gustó, y heredarle los dos apellidos! ¡Ninguna!

Lo cierto es que la primera vez que la homonimia se atravesó en mi camino fue por allá en 1990, aproximadamente, cuando yo fungía como director de noticias de Radio Melodía, en Bucaramanga. Una persona, mediante llamada telefónica, me conminó a que pasara por un almacén para que pagara unas cuotas monetarias que estaba debiendo por una mercancía.

Después de varios minutos de tira y afloje verbal caí en la cuenta de que el atrasado en esos pagos podría tratarse de un homónimo; y, efectivamente, la confusión se aclaró cuando yo advertí que mis apellidos son Cala Otero. Este, el último, fue mi «abogado». Porque le estaban cobrando a un Jairo Cala, pero con Rodríguez como apellido materno.

Después, una mañana dominical, cuando aún estaba yo en brazos de Morfeo, otra llamada telefónica urgía que me hicieran levantar de la cama. Mi madre la había contestado, y condescendiente con la persona que acosaba desde el otro lado, me despertó. Contesté, y una voz femenina me increpó por estar durmiendo todavía (6:00 a. m.) cuando ella y otros compañeros suyos me estaban aguardando desde hacía media hora en la Puerta del Sol (salida de Bucaramanga hacia Bogotá y Barrancabermeja), para emprender el paseo programado.

Después de varios minutos, durante los que la mujer no me había hablado del dichoso paseo, sino que se limitaba a regañarme por mi tardanza, recordé que yo tenía un homónimo. Y cuando pregunté a quién estaban esperando en aquel sitio, me dijo: «No se haga el tonto, pues a usted: Jairo Cala Vecino». ¡Nooooo!, una llamada había interrumpido mi delicioso sueño dominical ¡por homonimia, otra vez! Apenas escuché que el auricular del otro teléfono se estrelló para cortar la comunicación, cuando aclaré que yo era Jairo Cala Otero, que trabajaba en periodismo y que no había acordado con nadie ir a ningún paseo.

Han pasado otros chascos similares en ese sentido. Me los saltaré para no hacerme difuso. Solamente me ocuparé del último. Ocurrió la semana del 07 de mayo de 2012, cuando la esposa de un alcalde de un municipio de Santander, interesada en la revisión y corrección gramatical y ortográfica de su tesis de grado, se puso en contacto conmigo. Solicito con la tarea, hice un presupuesto, el cual fue aprobado. Puse manos a la obra, pero como a los dos días la clienta me confesó que tenía una confusión; había unas características que no le «cuadraban», como el tono de mi voz, lugar de residencia y hasta el modo cortés de tratarla.

Ya curtido por la experiencia, no dudé un segundo en concluir que estaba frente a ¡otro episodio de homonimia! Pero esta vez apelé a una autodefensa más puntual e incisiva, porque la clienta me confundía con la misma persona que adeudaba unos pagos cuando me sucedió el primer caso de confusión de identidad. Le dije que el otro Jairo se llama, realmente, Jairo Alcides Cala Rodríguez, y que yo soy Jairo Cala Otero. (El segundo apellido es una suerte de «escudo» para mí en estos casos. ¡Gracias, mamá!).

Y le hice por el correo electrónico una descripción de algunas características, para que el asunto quedara más claro que la luz del Sol: yo no mezclo mi trabajo con política; el otro, sí; yo no contrato nada con el Estado; el otro, sí; yo me dedico a dictar conferencias de desarrollo humano, y talleres de redacción correcta; el otro, no; mi nombre sonó por muchos años en radio, y apareció en letras de molde en periódicos cuando ejercí el periodismo convencional; el del otro, no; y tengo una morfología que dista kilómetros de parecerse a la del otro.

En lo único que hay coincidencia es en que mi homónimo también es periodista. Pero por un motivo que yo no he entendido, él no gusta de identificarse como sus progenitores lo bautizaron, sino apenas con su primer nombre y su primer apellido: Jairo Cala. ¡Y de ahí es de donde se desprende la confusión!

¿Cuántos contratos le habrán adjudicado a mi homónimo porque algún alcalde esté convencido de que soy yo, por ejemplo? ¡Averígüelo Vargas!

Esas situaciones, claro, no han sido sino anécdotas graciosas, si bien han encarnado algún tris de incomodidad.

Lo grave sería que a mi homónimo lo confundieran conmigo si, eventualmente, yo llegase a quebrantar, por ejemplo, el código penal en alguna de sus disposiciones. Pobrecillo, ¡sería condenado a la cárcel por mi culpa! Aunque no descarto que en una situación tal pudieran moverse cielo y tierra, para aclarar que no hay confusión, que el pillo soy yo. Presteza y diligencia que no se hacen cuando la confusión es a la inversa.

Me queda una carta, la genuina: miles de personas me conocen, y saben de mi composición ética, moral, espiritual y laboral. Por eso, respiro serenamente. Pero no sobra recalcar que ¡yo me llamo Jairo Cala Otero!

Frente a los hechos expuestos, ya la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia T-578/10 dispuso:

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Relevancia constitucional del requisito general de subsidiariedad para su procedencia excepcional/ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Procedencia aun existiendo otro medio de defensa judicial

ACCION DE TUTELA CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN CASO DE HOMONIMIA O SUPLANTACION DE PERSONAS-Caso en que el demandante fue víctima de suplantación de identidad por parte de alias(Mono Jojoy)

".....El demandante es sin lugar a dudas, una persona distinta al individuo conocido públicamente como "Mono Jojoy", respecto de quien existen múltiples investigaciones penales, requerimientos, órdenes de captura, sentencias condenatorias en ausencia, y aún una circular roja de la INTERPOL, originadas en hechos que se le atribuyen en su condición de jefe militar de las FARC. Está establecido así mismo, a partir de certificación emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el

Archivo Nacional de Identificación (ANI) solo figura una persona con el nombre y como titular de la cédula de ciudadanía, identidad que corresponde al aquí demandante. Resulta claro entonces, que este fue víctima de una suplantación de identidad, por parte de quien aparece investigado, acusado o sentenciado en contumacia, en un cúmulo de procesos penales.

En la misma Providencia señalo la Corte:

DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE EN CASOS DE HOMONIMIA O SUPLANTACION DE PERSONAS-Afectación respecto a la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen, en razón a su dignidad humana

“.....Los registros que figuran en diversas bases de datos manejadas por agencias estatales, en los que se atribuye al demandante la condición de prófugo de la justicia, de terrorista, de persona subjúdice como posible autor o partícipe en la comisión de delitos de notoria gravedad, o aún de persona sentenciada por graves infracciones al orden jurídico, conllevan una profunda y múltiple afectación de los derechos fundamentales del accionante. En efecto, se quebranta severamente su derecho a la autodeterminación informática comoquiera que bajo su identidad aparecen consignados datos negativos que no son veraces. Se afecta así mismo su honra y su buen nombre. En suma, su derecho a desarrollar una vida en condiciones dignas se ve seriamente afectado por la zozobra e incertidumbre permanente que pesa sobre él y su núcleo familiar, como consecuencia de los innumerables requerimientos judiciales y policiales que subsisten en su contra, y que no le son atribuibles como quiera que se originaron en una usurpación de identidad.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, HONRA Y BUEN NOMBRE, LIBERTAD PERSONAL Y LIBERTAD DE LOCOMOCION-Vulneración por parte de la Fiscalía General de la Nación al incurrir por más de 10 años en un error acerca del verdadero nombre de quien era conocido públicamente como alias el Mono Jojoy

”..... Es múltiple y seria la afectación de derechos fundamentales que ha debido soportar el demandante como consecuencia del error en que han incurrido las autoridades judiciales acusadas, en particular la Fiscalía General de la Nación, órgano que a través de diferentes delegadas ha proferido las órdenes de captura, las medidas de aseguramiento y las acusaciones, sin que mediara una plena identificación del verdadero destinatario de tales reproches. Así mismo, los jueces que han proferido sentencias condenatorias con fundamento en esa defectuosa identificación. Es particularmente sorprendente el hecho de que aún después de que la propia Fiscalía, a través de un grupo de investigadores del CTI, estableciera (2005) que por más de 10 años ese órgano permaneció en un error acerca del verdadero nombre de quien es conocido públicamente como alias “Mono Jojoy”, sus propias agencias continúen adelantando investigaciones en las que persiste la vinculación al demandante. Este sí, plenamente identificado como un ciudadano de Santa Marta, único titular del cupo numérico, cuyos rasgos morfológicos (manifiestamente distintos a los de alias “Mono Jojoy”), datos personales y familiares, reseña decadactilar, reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil. ..”

En Conclusión la Honorable Corte Constitucional, en dicha Sentencia dispuso:

Segundo. TUTELAR, los derechos fundamentales al debido proceso (defensa), al habeas data, a la honra y el buen nombre, a la libertad personal, a la libertad de locomoción de JORGE ENRIQUE BRICEÑO SUÁREZ, vulnerados por las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación que omitieron una adecuada identificación, y por los Juzgados 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, 1° Penal del Circuito Especializado de Neiva, 2° Penal del Circuito Especializado de Medellín, 2° Penal del Circuito Especializado de Bogotá y 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá .

Tercero. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, que a través de la Dirección Nacional de Fiscalías, imparta una directiva que llegue a todas sus Fiscalías delegadas en el país, con el objeto de que en las indagaciones, investigaciones o procesos que cursan por hechos en los que se encuentre comprometido como autor o partícipe, el miembro de las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, conocido públicamente como alias "Mono Jojoy" **se proceda a realizar una labor de clarificación de la identidad de este individuo, a efecto de excluir de esas actuaciones a la persona que se identifica como** Jorge Enrique Briceño Suárez, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.536.519 de Santa Marta. Para el efecto se apoyará en la información que reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil. (subrayas y Negrillas fuera de texto x su importancia)

Así mismo Sentencio la Corte: se dispondrá que una vez **efectuada la exclusión** de Jorge Enrique Briceño Suárez, con cédula de ciudadanía No. 12.536.519 **de esas actuaciones**, se proceda a informar del hecho al Departamento Administrativo de Seguridad – DAS -, y a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal, para la actualización de la información.

Cuarto. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que a través de la dependencia competente, proceda a emitir una directiva que llegue a todos los Jueces de la República, en el sentido que en todos aquellos procesos en los que figure como presunto autor o partícipe de hechos delictivos el miembro de las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, conocido públicamente como alias "Mono Jojoy" **se proceda a realizar una labor de clarificación de la identidad de este individuo, a efecto de excluir de esas actuaciones a la persona que se identifica como** Jorge Enrique Briceño Suárez, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.536.519 de Santa Marta. Para el efecto se apoyará en la información que reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez **efectuada la exclusión** de Jorge Enrique Briceño Suárez, con cédula de ciudadanía No. 12.536.519 **de esas actuaciones**, se procederá a informar del hecho al Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, a la Policía Nacional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que procedan a la actualización de la información que reposa en sus bases de datos.

*Sexto. Ordenar a la Policía Nacional de Colombia, que a través de la Oficina Central Nacional - OCN – INTERPOL^[30], realice los trámites correspondientes a efecto de que sea corregida y actualizada la información que dio origen a la Circular Roja No. a-700/7-2002, "por varios delitos", expedida por la Secretaría General de INTERPOL, en contra de Briceño Suárez Jorge con cédula de ciudadanía 12536519. **Se excluirá** a Jorge Enrique Briceño Suárez o Jorge Briceño Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.536.519 de Santa Marta (Colombia) de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales o administrativas que cursen en cualquier agencia o dependencia colombiana, en las que se relacione a este colombiano con hechos delictivos imputables...(sic)*

Con Fundamento en los anteriores argumentos sustentado en las circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar que han ocurrido las acciones que Vulneraron los Fundamentales Derechos del ciudadano de marras, cuando fue retenido, aprehendido, Capturado, sin que le asista a la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, y demás instituciones, entidades y organismos que convergen en causas en investigación, haber propiciado afectaciones se relevante gravedad y violación a los derechos de que hemos dado cuenta en este libelo, por lo que es trascendente que los entes estatales de que hemos dado cuenta, han de ser los artífices de las soluciones de fondo, que permitan que a Juan Carlos Muñoz Avilan, le sean reestablecidos plenamente sus Derechos.

Pretende entonces el Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan por mi conducto, que los entes y autoridades estatales incluida la Registraduría Nacional del Estado Civil, protejan y garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, al habeas data, de petición, igualdad, libertad de locomoción, a contar con un Documento de Identidad que lo acredite públicamente como lo es su Cédula de Ciudadanía, instrumento que corresponde por mandamiento suprallegal emitirlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, estando conculcados sus Derechos con la actuación de las entidades que al tenor han propiciado la Vulneración de sus Derechos y actos contrarios a derecho, y que como consecuencia de ello se **disponga, ordene y Resuelvan las siguientes:**

PETICIONES

1. Que todas las instituciones, entidades, órganos de control, operadores judiciales, y de investigación procedan a REVOCAR todos los actos que atentan contra sus derechos fundamentales, y anulen las órdenes de detención y/o captura, proferidas en los procesos en los que se hallare involucrado su Nombre (Juan Carlos Muñoz Avilan) identificado con la cédula de ciudadanía No.79.345.816 de Bogotá, fueren cual fueren los presuntos ilícitos de que se le imputan, quien anticipadamente Invoca la prevalencia constitucional de derechos que asiste a los ciudadanos nacidos colombianos, concordante con la carta de Derechos de Naciones Unidas y demás

disposiciones que Colombia ha ratificado y asumido como sus compromisos en lo que corresponde a la garantía legal de Derechos Fundamentales y humanos.

2. Se Ordene y dispongan las Desanotaciones que sobre el referido caso aun permanente en registros públicos de las entidades, instituciones u organismo del estado, vigilantes de las acciones judiciales o que corresponda al fuero penal, a fin se le reestablezcan sus Derechos ya invocados.
3. **Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a la Fiscalía General de la Nación a través de la Dirección Nacional de Fiscalías, a la Policía Nacional** para que en el término de 72 horas proceda a borrar de sus archivos las anotaciones ordenadas por los Juzgados Penales y/o la Fiscalía General de la Nación, consignadas en el certificado de antecedentes penales del Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan y consecuentemente esta informe a todas sus regionales y dependencias de estos actos que son de orden constitucional.
4. **Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, que a través de la dependencia competente, proceda a emitir una directiva que llegue a todos los Jueces de la República, en el sentido que en todos aquellos procesos en los que figure como presunto autor o partícipe de hechos delictivos y del **Presunto de Homonimia y/o Suplantación de Identidad y persona**, quien este señalado o indiciado de Suplantar a Juan Carlos Muñoz Avilan se proceda a realizar una labor de clarificación de la identidad de este individuo, a efecto de excluir de esas actuaciones a la persona que se identifica como Juan Carlos Muñoz Avilan, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.436.816 de Bogotá. Para el efecto se apoyará en la información que reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Una vez efectuada la exclusión de Juan Carlos Muñoz Avilan, con cédula de ciudadanía No. 79.345.816 de esas actuaciones, se procederá a informar del hecho a la Policía Nacional e Interpol, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Cancillería Colombiana, a la Contraloría General de la República, y demás instituciones o entidades competentes para que procedan a la actualización de la información que reposa en sus bases de datos a fin que en el término de 72 horas procedan a borrar de sus archivos las anotaciones ordenadas por los Juzgados Penales y/o la misma Fiscalía General de la Nación, consignadas en el certificado de antecedentes del Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan.
6. **Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores** para que en el término de 72 horas, procedan a borrar de sus archivos las informaciones que identifiquen al accionante, Juan Carlos Muñoz Avilan, con cualquier otra persona u Homónimo, y que borren

de sus archivos la calidad de imputado, requerido, solicitado, con orden de captura, y/o prófugo etc, que se le imputa por juzgados y/o la Fiscalía General de la Nación, y que como consecuencia de ello cesen los actos persecutorios en su contra.

7. Oficiar a las demás entidades de registro y control, policivas e investigativas que existen en el país, para que en el término de 72 horas borren de todos sus archivos las informaciones que identifiquen al accionante, Sr Juan Carlos Muñoz Avilan, como si se tratara de un alias y/u otro sujeto requerido No siendo el responsable de ningún acto contrario a las sanas costumbres y el buen obrar ciudadano.
8. Refiere mi mandante que consultada la página web. de la Policía Nacional el día 25 de abril de 2019 sobre antecedentes judiciales, arrojó como resultado:
 - a. *“...El Resultado de su Consulta NO puede ser generado....(sic) Favor acérquese alas instalaciones de la Policía nacional más cercana para que pueda adelantar su consulta...(sic) (anexo Copia de consulta 1 folio)*
9. Oportuno es ilustrar que el Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan ha venido demostrado a través de diversas acciones, en ellas las que se han propiciado en los estrados en que ha sido detenido, capturado o requerido por las autoridades policiales o judiciales, sin que le asista ningún tipo de Responsabilidad Penal y que una vez tuvo conocimiento de la suplantación de identidad y de los presuntos procesos penales que se señalaban como sujeto de acción penal, y que presumiblemente se adelantaron en su contra, estuvo atento a cumplir con uno de los presupuestos generales de que dispone el ordenamiento Penal y Procesal Penal, concord (Tutela), como es el de agotar todos los medios de defensa judiciales que dispone el ordenamiento jurídico, en vía a obtener la protección de sus derechos.
10. Una vez efectuada la clarificación de identidad ordenada, la Procuraduría General de la Nación oficié a todos los entes territoriales a efecto de que sea cancelada la anotación que surja de estas actuaciones, y del caso de la **baja o alta** del documento de Identidad tanto del presunto sujeto contra quien se deben dirigir las Investigaciones y del Sr. Juan Carlos Muñoz Avilan Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá a fin este sea habilitado como corresponde en Derecho.
11. Oficiar a la Policía Nacional de Colombia, que a través de la Oficina Central Nacional - OCN – INTERPOL, realice los trámites correspondientes a efecto de que sea corregida y actualizada la información que dio origen a las Órdenes de Captura y/o de aquellos actos que eventualmente pudieren hallarse vigentes contra mi

representado, si llegaren a existir tal; todo ello con el Propósito firme que **se excluya a Juan Carlos Muñoz Avilan** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá (Colombia) de **investigaciones, procesos o actuaciones judiciales o administrativas** que cursen en cualquier agencia o dependencia colombiana, en las que se relacione a este colombiano con hechos delictivos de los que NO es ni ha sido responsable.

PRUEBAS

- I. **Original del Registro Civil de Nacimiento** de Juan Carlos Muñoz Avilan Expedido por la Notaria Quinta (5ª) de Bogotá, evento que ocurrió el 01 de mayo de 1965,
- II. **Original de la Partida de Bautismo** expedida por la Arquidiócesis de Bogotá Vicaria Episcopal de la Inmaculada Concepción Parroquia San Victorino La Capuchina de Bogotá, y Certificada por la Arquidiócesis de Bogotá.
- III. **Copia Auténtica de la Cédula de Ciudadanía # 79.345.816** de Bogotá de Juan Carlos Muñoz Avilan expedida el 09 de septiembre de 1983 por la Registraduría Nacional del estado Civil documento con el que se Identifica en todos sus actos públicos y privados, siendo este un Documento Público que acredita la calidad de ciudadano y de paso medio idóneo de Identificación pública.
- IV. **Copia de Título Profesional** como Ingeniero Industrial de Juan Carlos Muñoz Avilan Otorgado por la Universidad INCCA DE COLOMBIA de Bogotá, identificándose mediante Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá.
- V. **Copia del Acta de Grado Profesional No. 8310** de 1991, que le Otorgo el Título de Ingeniero Industrial acorde a la Matricula No. 32213 de la facultad de Ciencias Técnicas e Ingenierías, Título expedido por dicho Claustro Docente y Certificado por el Ministerio de Educación Nacional situación que se podra Probar, si esa entidad considera oficiar a la señalada Institución Educativa.
- VI. **Copia del Título de Postgrado** de Juan Carlos Muñoz Avilan como Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, identificándose mediante Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá, como consta en el Acta de Grado Profesional No. SG-2742 del 26 de abril de 1996, Título expedido por dicho Claustro Docente y Certificado por el Ministerio de Educación Nacional.
- VII. **Original del Certificado Laboral** de Juan Carlos Muñoz Avilan Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá. quien se halla vinculado laboralmente a la Empresa Flexo Spring SAS desde el 20 de mayo de 2002 desempeñandose como Gerente de Panta con contrato a término a Termino Indefinido.
- VIII. **Copia del Oficio No. 2016-023548 IRAIC-GRUCI-1-10** Dirección de Investigación e Interpol Policía Nacional

- IX. **Copia del Oficio No. 085792 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que el Cupo Numérico 79.345.816 está asignado a Juan Carlos Muñoz Avilan y se encuentra Vigente sin Novedad.**
- X. **Copia del Radicado de 19 Noviembre de 2015 a Registraduría Nacional del Estado Civil**
- XI. **Copia del Oficio Radicado 19 de febrero de 2016 dirigido a Tte Cr. Diana María Castro Morales jefe de Registro y Certificaciones Judiciales de la DIJIN Dirección de Investigación Criminal e Interpol**
- XII. **Copia del Denuncio de Perdida de Documentos de Juan Carlos Muñoz Avilan de fecha 30 diciembre de 2010 Constancia Juramentada No. 18224 Policía Metropolitana Bogotá.**
- XIII. **Copia de oficio dirigido al Mayor de la Policía Nacional José Francisco Peña Gómez solicitando Información o Reporte Escrito de antecedentes Penales de Juan Carlos Muñoz Avilan CCC No. 79.345.816 de Bogotá, con Anotación de CAPTURADO el día 19 de diciembre (12) de 2012 a las 20:10 p.m. en momento de una Requisa. (Pt. Yáñez Gutiérrez Andrés de la estación 16 Cuadrante 18 de la estación de Puente Aranda)**
- XIV. **Copia de los Antecedentes Judiciales de Juan Carlos Muñoz Avilan con Anotación de 2EI Resultado de su Consulta No puede ser generado...(sic) de fecha 25 de abril de 2019)**
- XV. **Original del certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá No. 2919878**
- XVI. **Original del Certificado Fiscal de la Contraloría General de la República con Nota NO se encuentra Reportado como Responsable Fiscal**
- XVII. **Original de Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la nación con Nora NO presenta Antecedentes.**
- XVIII. **Original declaración extraprocesal mediante la que se demuestra Arraigo Familiar, Social, Laboral.**
- XIX. **Poder**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 1-2-4-11-15-16-18-19-23-25-29-40-103- ss Constitución Nacional.- Arts. 128 la Ley 906 de 2004.-.-

Declaración Universal de Derechos Civiles y Derechos Humanos Naciones Unidas (10/12/48)
Arts. 1-2-3-6-7-8-9-10-11.1-12-13- 15.1- 23-25-28-2-2- ss.-.-

Sentencias Sentencia T-014 de 2011 - Sentencia T-578/10 – Sentencia T-164/12 – T-949/03
Corte Constitucional -

NOTIFICACIONES:

- Mi Mandante Recibe en la Carrera 56 # 145-51 T-2 Apto 83 de Bogotá, Móvil. 3505954004-
Tel fijo 4207265 y Correo email. jcmunoz24@hotmail.com
- El Suscrito en la Calle 16 Sur # 28-11 Off 302 Móvil 3102649971 email:
confenalpadres2011@yahoo.com

ANEXOS: Aporto un Total de 22 Folios

Atentamente,

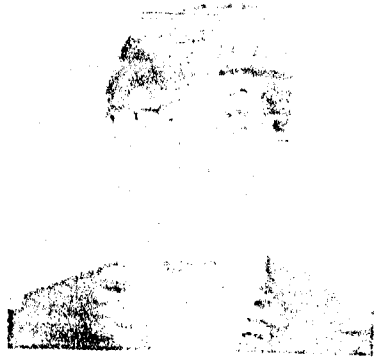


CARLOS E. BALLESTEROS PINEDA
C.C. No. 19.306.537 de Bogotá
Mandatario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.345.816
MUÑOZ AVILAN

JUAN CARLOS



[Signature]
FIRMA

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION

COMUNICAR O SESENTA Y UNO DEL
BOGOTA D.C. HAGO
CONSTAR QUE LA COPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

30 ABR 2019

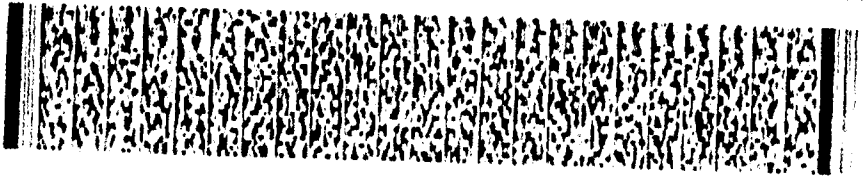
PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA



27-ENE-1965
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

1.83 A+ M

09-SEP-1983 BOGOTA D.C.



002470...

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA 8° DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO PARA DEMOSTRAR SU VALIDEZ.

TOMO: 120 FOLIO: 373

BOGOTA D.C.; 2019-04-24 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERES DEL
NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Handwritten notes on the left margin:
Jorge Enrique Muñoz F.
12 de febrero de 1970
Bogotá
C. S. H. y
Juan Carlos
12 FEB 1970

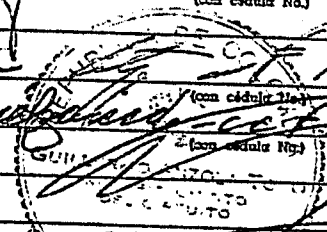
Juan Carlos Muñoz Arizola

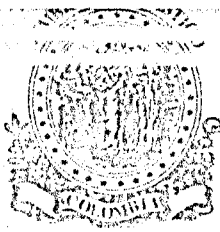
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá a Primer del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco
cinco se presentó el señor Jorge Enrique Muñoz F. mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado en Bogotá
 declaró: Que el día Veintiseis del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco siendo las 11 1/2 de la mañana nació en Clínica David Restrepo del municipio de Bogotá República de Colombia. un niño de sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Juan Carlos hijo legítimo del señor Jorge Enrique Muñoz F. de 37 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Empresario y la señora María Graciela Arizola de 37 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Abogada siendo abuelos paternos Jorge Muñoz Pozo y Ana Sofía González y abuelos maternos Vicenta Arizola
 Fueron testigos Guime Antargay Carlos J. Baicedo
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, [Signature] (con cédula No.) 2946.051 Bogotá
 El testigo, [Signature] (con cédula No.) 17045 Bogotá
 El testigo, [Signature] (con cédula No.) 17045 Bogotá
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

 (Firma del padre que hace el reconocimiento)

 (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





**ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL
DE LA INMACULADA CONCEPCION**

**PARRQUIA SAN VICTORINO - LA CAPUCHINA
CALLE 14 No. 13-68 BOGOTA, D.C. - COLOMBIA
TELEFONO: 3410429**

PARTIDA DE BAUTISMO

JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN

LIBRO: 60

FOLIO: 88

NÚMERO: 350

Fecha de Bautismo: sábado, 01 de mayo de 1965
Bautizado por : Pbro. GUSTAVO RODRIGUEZ
Lugar y Fecha de Nacimiento : EL VEINTISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO
Padres : JORGE ENRIQUE MUÑOZ y GRACIELA AVILAN
Abuelos Paternos : JORGE ADELMO MUÑOZ y ANA SOFIA GONZALEZ
Abuelos Maternos : VICENTA AVILAN
Padrinos : LUIS ALFONSO SABOGAL y MYRIAM GARZON
Da Fe : Pbro. GUSTAVO RODRIGUEZ
Notas Marginales :
, **SIN NOTAMARGINAL DE MATRIMONIO A LA FECHA..

Es Fiel Copia Tomada del Libro 60, Expedida en Bogotá a los 25 días del mes abril del 2019

**Doy Fe: EDGAR ALBERTO GALEANO PEREZ, Pbro.
PÁRROCO**



**NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE 1989
1790**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia siendo el 03 de MAYO de 2019, ante mí JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C., compareció quien dijo ser: JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 79.345.816 DE BOGOTA D.C, de estado civil SOLTERO, CON UNION MARITAL DE HECHO ocupación: EMPLEADO, vecino(a) de esta ciudad y residente en la: CARRERA 56 No. 145 51, BARRIO COLINA CAMPESTRE TORRE 2 AP 803, quien en su entero cabal y juicio hizo la siguiente manifestación: **PRIMERO.**- Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO.** - Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la hace a la entera y única responsabilidad. **TERCERO.** - Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio. **CUARTO.** - Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada a: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES** con el fin de cumplir como requisito. **QUINTO.** - Por tal motivo manifiesta que. CONVIVO, COMPARTO, TECHO, LECHO Y MESA DE FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO (04) MESES CON LA SEÑORA LEIDY MILENA LEYVA GOMEZ, IDENTIFICADA CON C.C No. 1.019.005.045 DE BOGOTA D.C. DE LA UNION NO TENEMOS HIJOS NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y SE FIRMA EN CONSTANCIA Y COMO PRUEBA DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO.

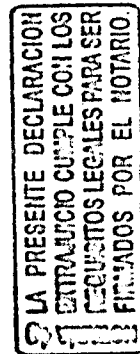
IMPORTANTE: lea bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno.
TARIFA: 13.100 IVA 2.490.00 TOTAL: 15.590.00 RESOLUCIÓN 0691 FECHA 24 ENERO DE 2019.

DECLARANTE

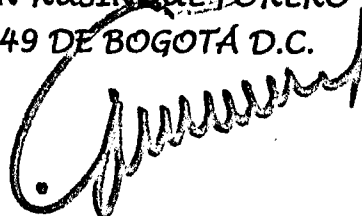


JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN
C.C. 79.345.816 DE BOGOTA D.C
TEL: 3505954004

Huella Índice Derecho



**JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.**





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



28221

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079345816.

----- Firma autógrafa -----



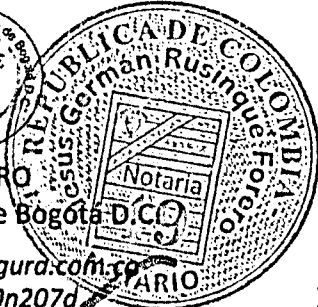
36d37v0n207d
03/05/2019 - 08:46:38:599



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ., rendida por el compareciente con destino a FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegurad.com.co
Número Único de Transacción: 36d37v0n207d

Forero



FLEXO SPRING SAS
EMPAQUES FLEXIBLES

LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO

DE FLEXO SPRING S.A.S

NIT: 800.218.958-1

CERTIFICA

Que el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ AVILÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.816 labora en nuestra compañía desde el 20 de mayo de 2002, desempeñando el cargo de **GERENTE DE PLANTA** con un contrato a término **INDEFINIDO**.

La presente se expide, a los 02 días del mes de mayo de 2019.

Cordialmente,



FLEXO SPRING S.A.S
EMPAQUES FLEXIBLES
NIT: 800.218.958-1

CARLOS ALBERTO MEDINA MATA LLANA
Gerente de Talento Humano

UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Decreto Ejecutivo No. 687. mayo 6 de 1970

ACTA DE GRADO PROFESIONAL No. 8310 AÑO 1991

En Santa Fe de Bogotá, a los 30 días del mes de agosto de 1991, siendo las 10:00 en la tarde, presidido por la señora Rectora de la Universidad, el Acto de Graduación Profesional de INGENIERO INDUSTRIAL

Conferido a JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN

C.C. No. 79.345.816 de BOGOTÁ DE

L.M. N. -- DM. -- Matrícula. 32213

Programa de INGENIERIA INDUSTRIAL

Unidad Académica. FACULTAD DE CIENCIAS TECNICAS E INGENIERIAS

El graduando cumplió con los requisitos académicos y pregraduales que ordenan la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

La Rectora de la Universidad, tomó el Juramento de rigor al Graduando y le hizo entrega del diploma de grado profesional.

La Rectora. LEONOR GARCIA DE ANDRADE

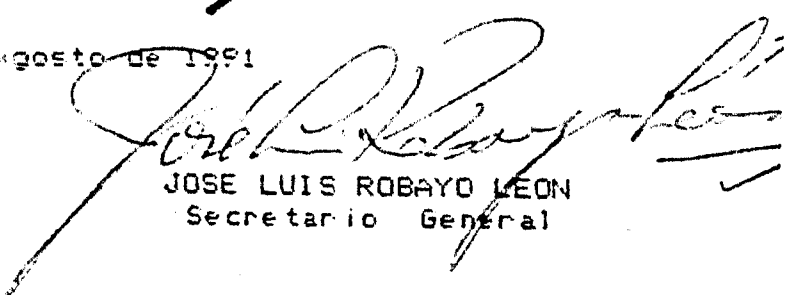
El Director del Programa. HECTOR CHARRY ALFONSO

El Graduado. JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN

El Secretario General. JOSE LUIS ROBAYO LEON

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente, Programa aprobado por el ICFES, según Resolución 2001 del 30 de diciembre de 1989

Santa Fé de Bogotá, D.C., 30 de agosto de 1991


JOSE LUIS ROBAYO LEON
Secretario General

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE INGENIERIA

ACTA DE GRADO N° SG— 2742

En la ciudad de Cali el día 26 del mes de Abril de 19 96
se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Arango P., S.J.
Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el
juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES DE INGENIERIA

a JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN

identificado (a) con c.c. N° 79'345.816 de Bogotá quien cumplió con los
requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales;
le otorgó el Diploma N° 325 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por la Ley 30 de 1992

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Cali el 26
de Abril de 19 96

Firmada por

GERARDO ARANGO P., S.J.

Rector

JAIME BERNAL E., S.J.

Secretario General

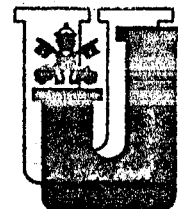
PABLO GRECH

Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

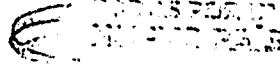
Ante Fe de Bogotá, D.C. 26 de Abril de 1996

Juan Carlos Muñoz Avilan
Secretario General





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



No. 2016- **10 23548** /ARAIC - GRUCI -1.10

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2016

Señor
JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN
 Calle 16 Sur 29C - 21
 Teléfono: 4207265
 Bogotá D.C

Asunto: respuesta derecho de petición radicado No. 92083 del 22-02-2016

En atención al asunto, le informo que consultada la base de datos sistematizada de antecedentes penales de la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL**, conforme a documentación anexa, la oficina de Registro procedió a inhabilitar el registro que reportaba al cupo numérico 79345816, por lo cual al consultar los antecedentes penales a través de la página web [link consulta en línea](#), el número No. 79345816, se observa claramente como apellidos y nombres. **MUÑOZ AVILAN JUAN CARLOS**.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia SU - 458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena, quedando de esta manera resuelta su petición.

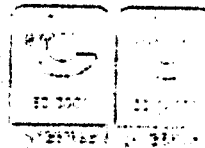
LA PRESENTE COMUNICACIÓN NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN.

Atentamente,

Teniente CARLOS IVAN CUYARES BUITRAGO
 Analista Criminal

Elaborado por: ST Ingrid Lizeth V. Guerrero Estrada
 Revisado por: TROS Nelson Armando Nino Peraza
 Fecha de elaboración: 12-03-2016
 Ubicación: Documentos/OP Marzo 2016

Carrera 27 No. 18-41 Bogotá D.C.
 Teléfono: 4088000, ext 1310



CONFIDENCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 19-12-2012.

NUMERO DE RADICADO _____

Señor Mayor
JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ
Jefe Grupo Información y Análisis Criminal SIJIN MEBOG
Ciudad.

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor Jefe Grupo Información y Análisis Criminal, ordene a quien corresponda me sea expedida reporte por escrito de los antecedentes penales que registre el Señor(a): JUAN CARLOS NUÑOZ Avilan Expedida en Bogota. Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.816. Lo cual se requiere para la judicialización, por presentar orden de captura vigente en el sistema operativo de la Policía Nacional (SIOPER).

El antes mencionado fue capturado. El Día 19 Mes 12 Año 2012 siendo las 20:10 horas

En la siguiente dirección: Av americana carrera 65B.
Fue capturado momentos en que se le solicita una requisita.

Lo anterior para su conocimiento y fines subsiguientes.

Atentamente,

PT
GRADO

Yañez Gutierrez Andres
pos-firma APELLIDOS Y NOMBRES

1.015.993.897
NO. CEDULA

063614
PLACA

E. 10
ESTACION

3-18
CUADRANTE

cuadrante 18
INDICATIVO

3214500063
NUMERO DE CELULAR

CORREO ELECTRONICO

Estacion Puente Aranda
NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE car Puente Aranda.

OBSERVACIONES SIOPER PERSONAS: Orden de captura _____ sentencia _____ anotación _____
DBO _____ Indocumentado _____

Se pide Salvoconducto para el Sr. Yañez Gutierrez Andres (pos-firma) para el día 19 de diciembre de 2012.



**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA**

CONSTANCIA JURAMENTADA No. 18227

En la ciudad de BOGOTA a las 20 () horas del mes de Diciembre de 2010 siendo las 05:40 horas, compareció ante la oficina de contravenciones de la Policía Nacional de Policía Urbana el señor (s) JUAN CARLOS MELO AVILA identificado (a) con C.C. No. 79 345 816 expedida en BOGOTA para lo cual se le hace previz notificación de los artículos 435 y 442 del C.P. en concordancia con el artículo 3 de la C.P., bajo la gravedad del juramento: Que el día 20 del mes 12 del año 2010 a las 05:30 horas en la ciudad de BOGOTA, se le extraviaron los siguientes documentos:

- CEDULA DE CIUDADANIA LIBRETA MILITAR
- LICENCIA DE CONDUCCION
- TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO MAZDA ALEJO COLOR PLATA ARABE DE PLACA PAZ 183
- SEGURO OBLIGATORIO CERTIFICADO DE GASES
- CARNET DE AVANTE
- CARNET EPS Y MEDICINA PREPAGADA
- COLECCION TARJETA DE CREDITO BANCOLOMBIA
- TARJETA DE CREDITO BANCOLOMBIA
- DEBITO BANCOLOMBIA

Lo anterior se expone a petición verbal del interesado (a) con el objeto de subsanar cualquier ilegalidad.

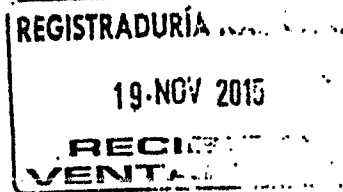
[Firma]
Grado, firma y post firma del funcionario Policial

[Firma]
Firma del Compareciente

Bogotá No. 30 de Diciembre de 2010

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2015

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL
ATT: EXPEDICION CEDULAS
Ciudad.



Ref: **DERECHO DE PETICION**

Respetado (a) Señor (a):

De manera respetuosa y a través del derecho que me ampara consignado en el art. 23 de la Constitución Política, me dirijo a ustedes con el fin de manifestar lo siguiente:

- 1.- En el mes de diciembre del año 2010, se me extraviaron los documentos personales entre ellos mi cédula de ciudadanía.
- 2.- Que como consta en copia adjunta hice el respectivo denuncia ante la autoridad competente.
- 3.- Con ocasión de dicha situación en repetidas oportunidades he sido requerido por la policía judicial, por cuanto según el sistema de registro de capturas de la SIJIN aparece una orden de captura vigente correspondiendo al número de mi Cédula más no al nombre.
- 4.- Dado lo anterior, una vez se verifica por el personal policial, se advierte que el cupo numérico a mi asignado también le fue expedido a otra persona, es decir la **Cédula 79.345.816** a mi nombre **MUÑOZ AVILAN JUAN CARLOS**, también figura a nombre del señor **DIAZ SANCHEZ ANDRES GIOVANY**.

En consecuencia y en legítima aplicación de un principio de orden constitucional cual es la honra y buen nombre, solicito a esa entidad:

- 1.- Se verifique en el sistema los datos biográficos de la persona que responde al nombre **DIAZ SANCHEZ ANDRES GIOVANNY**.
- 2.- Que de haberse producido una duplicidad de cupo numérico, se investiguen las razones del mismo y dicho yerro sea corregido de manera inmediata, de conformidad con los parámetros establecidos por la ley para tal evento.

3.- Que se me solucione esta situación dado que me estoy viendo seriamente afectado en mi vida laboral, personal y familiar, por la constante zozobra en la que vivo, al figurar mi cupo numérico con una orden de captura y en las oportunidades que he sido requerido por la autoridad debo pasar por la terrible situación de ser conducido a una estación de policía o uri, por horas interminables hasta que se corrobora la situación, sin tener nada que ver con la delincuencia, ya que soy una persona honorable y trabajadora y no tengo porque verme afectado por situaciones como la que he planteado, ya que soy completamente ajeno a cualquier acto delictivo que se haya fraguado al registrarse dos personas completamente distintas el mismo cupo numérico.

4.- De no ser ustedes la autoridad competente para dar trámite a esta petición, la misma sea remitida a quien corresponde de manera inmediata.

Agradezco dar respuesta a esta solicitud en los términos que contempla la ley.

ADJUNTO:

- Copia simple de mi Cédula de Ciudadanía
- Copia simple de la denuncia de fecha 30 de diciembre de 2010 sobre la perdida de documentos.
- Copia simple de la constancia expedida por la Policía Metropolitana de Bogota, de fecha 12 de diciembre de 2012, donde se informa que la persona requerida bajo el número de cedula **79.345.816** corresponde al señor **DIAZ SANCHEZ ANDRES GIOVANNY** y no a **MUÑOZ AVILAN JUAN CARLOS**.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN

CC # 79.345.816 de Bogotá

Dirección Notificaciones: Calle 14 # 62 - 33 Zona industrial Puente Aranda

Teléfonos: 4207265

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2016

Señora
Teniente Coronel Digna María Castro Morales
JEFE REGISTRO Y CERTIFICACIONES JUDICIALES DIJIN
Dirección de Investigación Criminal e Interpol
AV. El Dorado / Calle 26 # 75-25
Ciudad.

Ref: DERECHO DE PETICION

De manera atenta, a través del derecho que me ampara consignado en el art. 23 de la Constitución Política, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles, me sea expedida copia de la orden de captura que obra en su base de datos y que supuestamente pesa sobre mi número de cedula 79.345.816 pero a nombre del señor ANDRES GIOVANNY DIAZ SANCHEZ. Lo anterior en razón a lo siguiente:

- 1.- En el mes de diciembre del año 2010, se me extraviaron los documentos personales entre ellos mi cédula de ciudadanía.
- 2.- Que como consta en copia adjunta hice el respectivo denuncia ante la autoridad competente.
- 3.- Con ocasión de dicha situación en repetidas oportunidades he sido requerido por la policía judicial, por cuanto según el sistema de registro de capturas de la SIJIN aparece una orden de captura vigente correspondiendo al número de mi Cédula más no al nombre como lo indique al inicio.
- 4.- Dado lo anterior, una vez se verifica por el personal policial, se advierte que el cupo numérico Cédula 79.345.816 a mi nombre **MUÑOZ AVILAN JUAN CARLOS**, también figura a nombre del señor **DIAZ SANCHEZ ANDRES GIOVANNY**.
- 5.- Que solicite a la Registradora Nacional del Estado Civil se verificara si existía duplicidad del cupo numérico certificando que el cupo numérico 79.345.816 fue asignado a mi **JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN**.

1.- Se verifique en el sistema los datos biográficos de la persona que responde al nombre **DIAZ SANCHEZ ANDRES GIOVANNY**.

2.- Que de no poder acceder a mi solicitud de expedir copia del orden de captura se me indique la autoridad que la profiere y el delito y la fecha de la misma.

3.- Que se me solucione esta situación dado que me estoy viendo seriamente afectado en mi vida laboral, personal y familiar, por la constante zozobra en la que vivo, al figurar mi cupo numérico con una orden de captura y en las oportunidades que he sido requerido por la autoridad debo pasar por la terrible situación de ser conducido a una estación de policía o a un juzgado, por horas interminables hasta que se corrobora la situación, sin tener nada que ver con la delincuencia, ya que soy una persona honorable y trabajadora y no tengo porque verme afectado por situaciones como la que he planteado, ya que soy completamente ajeno a cualquier acto delictivo que se haya fraguado al registrarse dos personas completamente distintas el mismo cupo numérico.

4.- De no ser ustedes la autoridad competente para dar trámite a esta petición, la misma sea remitida a quien corresponde de manera inmediata.

Agradezco dar respuesta a esta solicitud en los términos que contempla la ley.

ADJUNTO:

- Copia simple de mi Cédula de Ciudadanía
- Copia simple de la denuncia de fecha 30 de diciembre de 2010 sobre la pérdida de documentos.
- Copia simple de la constancia expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá, de fecha 12 de diciembre de 2012, donde se informa que la persona requerida bajo el número de cedula **79.345.816** corresponde al señor **DIAZ SANCHEZ ANDRES GIOVANNY** y no a **MUÑOZ AVILAN JUAN CARLOS**.
- Certificación dada por la Registradora Nacional del Estado Civil, a través del cual informan que el cupo numérico 79.345.816 fue asignado a mi **JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN** y el mismo no presenta novedad.

Cordialmente,



953

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
JUECES CIVILES O ADMINISTRATIVOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
DEFENSORIA DEL PUEBLO
CANCELLERIA COLOMBIANA
Bogotá

Asunto: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION PARA GESTIONAR ANTE ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES - PETICION EN DERECHO PARA ACLARACION DE MI ESTADO CIVIL POR PRESUNTO DE HOMINIMIA, SEGÚN HECHOS QUE NARRARA MI MANDATARIO Y QUE ME HAN ORIGINADO GRAVES INCONVENIENTES CON LAS AUOTRIDADES POLICIALES Y JUDICIALES

VICTIMA SOLICITANTE: JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN C.C. No. 79.345.816 de Bogotá

JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.345.816 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, en mi condición de **VICTIMA POR PRESUNTO DE HOMONIMIA**, manifiesto que Otorgo Poder Especial, al Dr. Carlos E. Ballesteros Pineda, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, para que por Si o Por Apoderado Judicial procedan a adelantar gestiones y coordinen documentalmente las Acciones a emprender ante las entidades y organismos Estatales de Colombia (*Fiscalía General de La Nación -Registraduría Nacional del Estado Civil- Jueces Civiles y/o Administrativos - Procuraduría General de La Nación- Defensoría del Pueblo- Cancillería Colombiana*) SOLICITUDES EN DERECHO que permitan esclarecer mi situación Jurídica y de Estado Civil como persona natural, en acato a nuestra Carta Política y Leyes que otorgan personalidad jurídica y civil a los ciudadanos colombianos de nacimiento y en virtud a las graves Afectaciones de que he venido siendo Victima por una Presunta situacion de **HOMONIMIA** que se me Imputa en determinados actos de mi vida, cuando soy requerido a presentar mi Documento de Identidad y se me Retiene, Captura o Detiene, con objeto de Verificar mi estado civil y mi estado judicial de antecedentes, como quiera en las bases de datos de los organismos de seguridad del estado, aparentemente figuro como persona requerida por autoridad competente, y que una vez se coteja mi Numero de Documento de Identidad, se me libera; situaciones y actuaciones que vienen afectando mi vida laboral, familiar, social, crediticia, y emocional, visto que he sido retenido y capturado en 2 ocasiones, siendo conducido a estaciones y comandos de policia, URIS y otros entes de seguridad, que de suyo Vulneran mis Fundamentales Derechos como ciudadano ejemplar, ya que NO Pesa sobre mi Persona o Nombres y Apellidos Orden Judicial alguna que impida ejercer mis actividades cotidianas, y mis Fundamentales derechos, como de

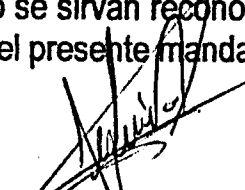
RECEBIDA EN LA CANCELLERIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DEL PUEBLO

libre circulación por el territorio nacional, profesión u oficio (*soy ingeniero industrial con TP: # ____*) derecho a la vida, derecho a la igualdad, **derecho al reconocimiento de personalidad jurídica**, derecho a mi intimidad personal y familiar y a mi buen nombre, a los que el Estado debe acudir para hacerlos respetar y Respetarlos; derecho al libre desarrollo de mi personalidad- derecho a mi libertad de culto, derecho a mi libertad de expresar y difundir mi pensamiento y opinión, derecho a informar y recibir información veraz e imparcial, derecho a la honra. Derecho al trabajo, siendo este un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado- así como mi Derecho a la Libertad, ante la que nadie puede molestarme en mi persona o en mi familia, **ni reducido a prisión o arresto, ni detenido**, ni mi domicilio registrado, **sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente**, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. De lo que enseña la Ley que la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley, y en el mismo orden **se me brinde la Garantía supralegal del Debido Proceso y de la Presunción de Inocencia (Art.29 CN)** y mi Derecho a No ser obligado a declarar contra mí mismo o contra mi cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Solicitudes y garantías de Derechos que mi mandatario sustentara en la exposición de hechos que daremos cuenta en escritos contentivos.

Este Poder lo Otorgo en virtud a NO disponer de suficiente tiempo, para atender estas gestiones, tramites y peticiones, dado que ejerzo cargo de confianza y jerarquico en la empresa a la que presto mis servicios profesionales, que me demanda gran parte de mi tiempo cotidiano, por lo que permanezco viajando, no obstante suscribiré los correspondientes escritos a que haya lugar y surtiré de la necesaria documentación a mi mandatario, para que lleve a cabo este mandato en mi representación, ante todos los organismos y entidades que asista relación y **deban decidir mi Situación Jurídica**.

Mi representante, delegado y apoderado queda facultado para tramitar por sí o por conducto de Apoderado judicial estas gestiones quedando el apoderado especial, facultado además para ejercer las demás facultades propias del cargo.

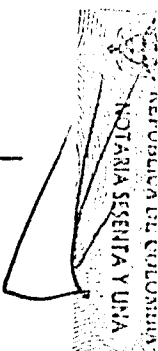
Solicito se sirvan reconocerle y conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.



JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN
C.C. No. 79.345.816 de Bogotá

ACEPTO


CARLOS E. BALLESTEROS PINEDA
C.C. No. 19.306.537 Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3953

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079345816 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

3bgxzivhl34o

08/04/2019 - 09:43:38:665

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FISCALIA GENERAL DE LA NACION - PODER .



PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3bgxzivhl34o



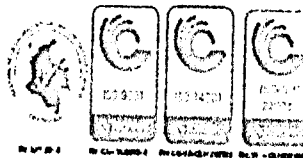
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

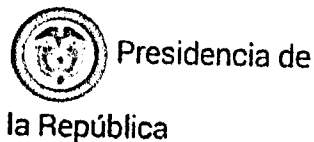
Fecha y hora de consulta:
10:51:26 horas del 25/04/2019,

La Policía Nacional de Colombia informa:

El resultado de su consulta no puede ser generado.
Por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas para que pueda adelantar su consulta.



Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 6:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co.



Todos los derechos reservados.

19

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía

Número Identificación:

79345816

¿Escriba los dos últimos dígitos del documento a consultar?

16

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) JUAN CARLOS MUÑOZ AVILAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79345816.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país. Fecha de consulta: jueves, mayo 02, 2019 - Hora de consulta: 23:51:29

Nombres, si los datos del nombre que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic aquí para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la REGISTRADURÍA más cercana. Mayor información en http://www.registraduria.gov.co/

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados. Desarrollado por: COL Software Colombia v.0.0.4

(https://www.addtoany.com/share?url=https%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Fportal%2Fconsulta_antecedentes.page&title=Procuradur%C3%ADa%20General%20de%20la%20Naci%C3%B3n&via=facebook&via=twitter&via=whatsapp&via=google_plus)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CAP

Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110321

Horario de Atención:

8 a. m. a 5 p. m., jornada continua

Recepción de correspondencia:

8 a. m. a 4 p. m., jornada continua

PBX: (+57-1) 587 8750 (tel:+5715878750)

Línea gratuita nacional: 01 8000 940 808 (http://tel.018000940808)

Correo: quejas@procuraduria.gov.co (mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

NOTIFICACIONES JUDICIALES

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co (mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico. (Art 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES que se emitan en los procesos en que la entidad ostenta la calidad de demandante o demandada, en los términos establecidos en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de la vinculación o la solicitud de intervención de la Procuraduría General de la Nación como Ministerio Público deberá surtirse la notificación a través del correo de las Procuradurías Delegadas dependiendo de la competencia respectiva. Las peticiones, consultas, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias o felicitaciones deben realizarse diligenciando el formulario correspondiente, a través de la sede electrónica PONSIV.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

- o Certificado de Antecedentes (/portal/Antecedentes-disciplinarios.page)
o Quejas y denuncias (/SedeElectronica)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 02 de mayo de 2019, a las 23:56:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79345816
Código de Verificación	79345816190502235604

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



Bogotá D.C., 3 de Mayo de 2019 - 0:00 am

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., la identificación CÉDULA DE CIUDADANÍA No: **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS**

79345816

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

JUAN RAMON JIMENEZ OSORIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

El código de verificación para la autenticidad del documento es: **5_FMID_5823**
Link de verificación -> <http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>